



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 21 MAR 2011

VISTO el Expediente N° 51.881 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el cual se sustancia la conducta del Señor FELIPE TRUEBA, en el marco de lo dispuesto por la ley 22.400 y reglamentación dictada en su consecuencia, y

CONSIDERANDO;

Que las presentes actuaciones son iniciadas en el marco de la denuncia formulada por la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS dando cuenta de una pseudo aseguradora denominada "FIANZAS S.A. SEGUROS" que utilizando la similitud de la denominación con otra entidad debidamente autorizada, estaría operando en la Provincia de Catamarca sin la correspondiente autorización.

Que a fin de acreditar los hechos denunciados acompaña copia de una supuesta póliza emitida por FIANZAS S.A. SEGUROS, con domicilio en Chacabuco 224 local 1 (4700) S. Fdo. Del Valle de Catamarca, otorgando cobertura de responsabilidad civil de automóviles. La misma ha sido suscripta por el Sr. FELIPE TRUEBA.

Que a fs. 5 figura un recibo emitido por la misma entidad en el cual figura consignado el mismo domicilio.

Que a fin de verificar los hechos denunciados se destacó una inspección en el domicilio enunciado precedentemente a fin de determinar el tipo de actividad que desarrollaba dicha firma, a la vez si se encontraba operando como entidad aseguradora. Que en tal oportunidad la inspección actuante fue atendida por el Sr. HÉCTOR DOMINGO TRUEBA, en calidad de titular encargado de la oficina visitada, quien fue invitado a suscribir el acta, cuyos puntos mas salientes se sintetizarán a continuación.

Que según surge de los registros, el Sr. HÉCTOR TRUEBA declaró que estaba matriculado bajo el n° 7921 hasta el año 1993 aproximadamente, época en la que perdió su condición por no haber pagado el derecho anual.

Que agrega el Sr TRUEBA que las firmas que promociona (FIANZAS S.A. SEGUROS) y FIANZAS ASESORES DE SEGUROS, conforme consta en el letrero que se halla al frente de la oficina visitada, son meros nombres de fantasía que vienen



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

utilizando desde hace aproximadamente 40 años.

Que por otra parte informa que la operatoria llevada a cabo consistiría en tomar coberturas RC de autos, las cuales serían cedidas a “La Mercantil Andina” . La cobranza de las cuotas supuestamente es girada mensualmente a la entidad en una única rendición neta de sus comisiones.

Que por otra parte reconoció como propios tanto el certificado, como el recibo obrante a fs. 3/5 .

Que asimismo sostiene que no entrega recibos extendidos por la compañía interviniente, puesto que utiliza recibos propios.

Que la cartera de asegurados rondaría los 70 contratos.

Que a fin de verificar la operatoria precedentemente señalada, se destacó una inspección en la sede de LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la cual informara a la inspección actuante que el Sr. HÉCTOR TRUEBA fue un productor de la aseguradora a quien se le dio de baja el 03/11/97 , razón por la cual no tiene relación comercial con la aseguradora.

Que por otra parte la aseguradora manifestó no haber tenido ningún tipo de relación jurídica con el Sr. HÉCTOR TRUEBA, a la vez que no cuenta con pólizas emitidas con su intervención, todo lo cual impone concluir que LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a partir de noviembre de 1997 no tiene relación comercial con el Sr. HÉCTOR TRUEBA.

Que por nota 33.553 se presenta FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad ésta particularmente afectada por la similitud de la denominación, manifestando que al presente la pseudo aseguradora continua operando en la Provincia de Catamarca.

Que a mayor abundamiento adjunta copia de un supuesto seguro de caución que había emitido FIANZAS S.A. SEGUROS , instrumentado en la póliza n° 10.023 fechada el 02/07/08 con una suma asegurada de \$ 40.000, asegurado: Administración General de Juegos y Seguros.

Que en primer lugar, se señaló que según surge del Registro de Productores Asesores de Seguros, el Sr. HÉCTOR DOMINGO TRUEBA, D.N.I 8.003.862 fue inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros en los términos del art. 19 de la Ley 22.400 en la matrícula n° 7921 el 06/01/83.

Que dicha matrícula se encontraba caduca por falta de pago desde el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

27/12/01.

Que de las constancias de autos surge que, en principio, el Sr. TRUEBA ejerce la actividad prevista por la Ley 22.400, pese a que ha caducado su matrícula, con el agravante que promovería la concertación de contratos de seguros respecto de una entidad que no se encuentra habilitada para ello, (FIANZAS S.A. SEGUROS).

Que de lo relacionado precedentemente surge que la conducta observada por el Sr. HÉCTOR DOMINGO TRUEBA (DNI 8.003.862) importaría "prima facie" la lesión de la normativa regulada por el art. 4 de la Ley 22.400, pudiendo eventualmente comportar el encuadre previsto por el art. 8 inc. g) del cuerpo legal citado.

Que en consecuencia, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82° de la ley 20.091, corriéndole traslado al imputado de la conducta que se le reprocha por el término de 10 (diez) días, confiriéndole vista de las actuaciones.

Que por nota 27.524 se presenta el Sr. HÉCTOR DOMINGO TRUEBA reconociendo los hechos que le hubieran sido atribuidos por el denunciante, sin perjuicio de aclarar haber cesado en cualquier tipo de actividad en infracción a la ley.

Que en conclusión, el Sr. TRUEBA reconoce expresamente haber actuado en infracción a lo normado por el art. 4 y 8 inc. g de la ley 22.400.

Que de lo expuesto precedentemente surge que la argumentación ensayada por el sumariado constituye un expreso reconocimiento de los hechos y encuadres que se le formularon, aún cuando pretende morigerar los efectos con algún cuestionamiento de orden temporal.

Que en tal sentido es dable destacar que la falta se encuentra debidamente configurada, resultando irrelevante si al tiempo que se constituyera la inspección el Sr. TRUEBA persistía o no en la operatoria materia de análisis.

Que lo cierto es que los hechos que dieran origen al presente sumario revisten gravedad extrema, máxime teniendo en cuenta que el sumariado tenía especial capacitación técnica para discernir el carácter marginal de la operatoria.

Que en consecuencia, a criterio de este servicio jurídico, cabe tener por ratificados los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 66/68.

Que los artículos 13° de la Ley 22.400 y 67, inc. f) de la Ley 20.091 confieren



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

al Organismo facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INHABILITAR al Sr. HECTOR DOMINGO TRUEBA (DNI 8.003.862) en los términos del art. 8 inc g) de la ley 22.400.

ARTICULO 2°.- Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio de Chacabuco 224, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 6 7 3

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA